

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PARTIDO**", Y POR LA OTRA, LA **FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, A.C.**, REPRESENTADA POR **MARÍA TERESA JUÁREZ CARRANZA** EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA FUNDACIÓN**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - I.2 Que constitucionalmente tiene como parte de sus funciones, el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, a través de la realización de actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y tareas editoriales.
 - I.3 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
 - I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el **Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios**, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
 - I.5 Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.
- II. **DECLARA "LA FUNDACIÓN", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- II.1 Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas y acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente convenio, en términos de la Escritura Pública número 77,249 de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 56 del Distrito Federal, Lic. Eduardo A. Martínez Urquidí; con Registro Federal de

Contribuyentes FHC9706038E5. Inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número 40879 con fecha 1° de julio de 1997.

- II.2 Que su representada cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos, suficientes para el cumplimiento del objeto de este convenio, por lo que está de acuerdo en firmarlo en sus términos y condiciones.
- II.4 Que dentro del objeto social de su representada se encuentra contemplado el relativo a la materia de este convenio.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que una vez que se publique la Convocatoria para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores a que se refieren los artículos 356 y octavo transitorio del Reglamento de Fiscalización, procederá a dar cumplimiento a esta obligación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que una vez inscrito entregará a "EL PRD" el documento que acredite dicho registro.
- II.7 Que señala como domicilio legal para efecto del presente convenio el ubicado en la calle Viena 34, colonia Del Carmen, delegación Coyoacán, código postal 04100, en la ciudad de México, Distrito Federal.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

UNICA. De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LA FUNDACION" realizará actividades de Educación y Capacitación Política, que podrán ser: talleres, conferencias, seminarios, mesas redondas, foros homenajes o similares; de Investigación Socioeconómica y Política, las cuales podrán comprender: investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados; así como las tareas editoriales que incluirán publicaciones, edición de documentos, materiales de divulgación, textos legislativos y cualesquiera otros materiales tendientes a promover las actividades de formación y estudios políticos de "EL PARTIDO" durante el ejercicio 2015. De la misma manera podrá realizar actividades de compilación documental relativa a las mismas actividades u otros con el propósito de enriquecer el Fondo Documental de la Fundación.

"LA FUNDACION" entregará al Partido la documentación comprobatoria de cada una de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, o en el caso que éstas no queden enmarcadas en los supuestos de las actividades específicas, sólo se entregarán muestras y evidencias suficientes de las actividades realizadas, a más tardar el día 10 del mes siguiente en que se hayan realizado las actividades.

SEGUNDA.- CAPACIDAD.

Declara "LA FUNDACION", que tiene los conocimientos y dispone de elementos propios y suficientes para realizar las actividades a que se refiere la Cláusula anterior,

por lo que no existe subordinación y por ende, relación laboral alguna derivada del presente convenio como se establece en la cláusula sexta.

TERCERA.- IMPORTE DE LOS SERVICIOS.

Para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, "EL PARTIDO" pagará a "LA FUNDACION" la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, incluido el impuesto al valor agregado, menos retenciones de ISR e IVA.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará en moneda nacional mensualmente en una exhibición, en las oficinas de "EL PARTIDO", previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- VIGENCIA.

Ambas partes convienen en que la vigencia del convenio será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

Las partes acuerdan que no existe subordinación alguna entre "EL PARTIDO" y el personal que "LA FUNDACION" ocupe con motivo de la celebración del presente convenio, por lo que este ultimo en su carácter de patrón del personal que contrate y ocupe será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole en relación con el citado personal, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL PARTIDO" en caso de que sea demandado por el personal de "LA FUNDACION" y en su caso reembolsará cualquier cantidad que "EL PARTIDO" erogue por este concepto.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD.

"LA FUNDACION" se obliga a guardar y mantener en secreto, toda la información que "EL PARTIDO" le proporcione, pues reconoce que la misma tiene carácter de estrictamente confidencial y será únicamente a solicitud del Instituto Federal Electoral que dicha información podrá ser presentada. En caso contrario será motivo para que el contratante le exija la responsabilidad legal en la vía correspondiente y los daños y perjuicios que cause.

OCTAVA.- RESCISIÓN.

Procederá la rescisión cuando una de las partes incumpla con algunas de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello notificación por escrito en la que se deberán especificar de manera clara las causas de rescisión.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia Federal.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia de "LA FUNDACIÓN", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cuando concurren razones de interés general, o bien que la necesidad de contar con la realización de las actividades objeto de este convenio se extingan, "EL PARTIDO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio. Para tal efecto, bastará una notificación por escrito a "LA FUNDACION", sin responsabilidad alguna para "EL PARTIDO", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los trabajos realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se de la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA FUNDACION" no podrá ceder ni transferir en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.

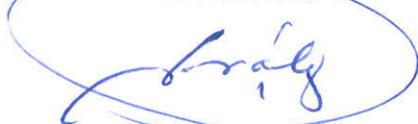
"EL PARTIDO" se solidariza de manera responsable de cualquier uso inadecuado de los recursos que reciba "LA FUNDACIÓN" de acuerdo a los servicios objeto del presente convenio. Así también "EL PARTIDO" asume las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral en relación al destino de dichos recursos.

**DÉCIMA CUARTA.-
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

Todo lo no previsto expresamente en el presente convenio, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil del Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que para la celebración del presente convenio no existió dolo, error, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que conformes con su contenido lo firman por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal el día primero de enero de dos mil quince.

POR "EL PARTIDO"



**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "LA FUNDACIÓN"



**C. MARIA TERESA JUÁREZ CARRANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
FUNDACIÓN HEBERTO CASTILLO
MARTÍNEZ, A.C.**

